



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante	ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA
Demandada	RAÚL ANTONIO JIMÉNEZ HIGUITA
Radicado	05 001 41 05 010 2023 00228 00
Decisión	Devuelve Demanda

Revisada la actuación, se dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, que mediante auto proferido el 31 de agosto de 2023, ordenó la remisión del expediente a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas, por falta de competencia, en consecuencia:

Por otro lado, previo a impartir trámite al escrito de demanda visto en el expediente digital AnexoNo01 y como una medida de dirección del proceso, **se ordena a la parte actora** de conformidad a los artículos 25, y 26, numeral 3 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **ADECUAR** la demanda a las exigencias del procedimiento laboral.

Así mismo, dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 6° inciso 5 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.

En el evento de no conocer el canal digital de notificación del demandado deberá indicarlo al Despacho y proceder con el envío físico de la demanda y sus anexos.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, promovida por **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA**, quien actúa en nombre propio, contra el señor **RAÚL ANTONIO JIMÉNEZ HIGUITA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ceac8fa0cebba543587163036b95a2825bd6c3b7c8a6dc96b97d470f77e93b**

Documento generado en 07/05/2024 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>